

BIBLIOGRAFIA

LEUVINE, Max. *Droit Aérien. Notions de droit belge et de droit international*

209

Luis Malpica de Lamadrid

que existen dificultades, a veces insuperables, para conocer los textos legislativos que regulan las citadas instituciones tutelares, pero con mayor razón tratándose de la jurisprudencia.

HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

LITVINE, Max. *Droit Aérien. Notions de droit belge et de droit international*. Bruxelles, "Établissements Émile Bruylant," 1970, 363 pp.

El profesor Litvine, encargado de Curso en la Universidad Libre de Bruselas, nos presenta un Manual de Derecho Aéreo, referido tanto al derecho interno como al derecho internacional.

La obra se inicia con una selecta bibliografía. En la parte introductiva (pp. 19-24) trata de la definición de la materia en cuestión; haciendo notar que el derecho aéreo recibe tradicionalmente una definición limitativa, que evita de englobar lo que descarta del derecho de la navegación y del transporte aéreo. El autor hace suya la definición de Lemoine, quien dice, que el derecho aéreo es la rama del derecho que determina y estudia las leyes y reglas jurídicas que reglamentan la circulación y la utilización de las aeronaves, así como las relaciones que engendran; lo singular de esta definición —dice el autor— es la importancia que se da a la aeronave, ya que normalmente ésta se centra en la noción de navegación aérea.

Para el escritor belga, los caracteres generales del derecho aéreo son, entre otros: que constituye un cuerpo de leyes autónomas; es un derecho internacional, que en su conjunto no nace de compromisos y de transacciones entre las soluciones nacionales cuyo valor jurídico ha sido dudoso, etcétera.

La obra consta de dos grandes partes: la primera, estudia el Derecho Público Aéreo; la segunda, el Derecho Aéreo Privado.

En el Derecho Público Aéreo (pp. 27-138) se trata el régimen jurídico del aire y la navegación aérea internacional; se examinan las teorías relativas a la libertad y a la soberanía del aire, así como la evolución reciente que han experimentado; el derecho positivo, con las tendencias de las legislaciones nacionales antes de 1919, la Convención de París de 13 de octubre de 1919, la Convención y los Acuerdos de Chicago de 7 de diciembre de 1944; la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), las organizaciones intergubernamentales y las convenciones regionales: la Comisión Europea de la Aviación Civil (CEAC), la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (Euro-Control) la Agencia para la Seguridad de la Navegación Aérea en África y Madagascar, etcétera. En este mismo rubro general, se estudia el derecho administrativo aéreo belga, en relación con el derecho internacional aéreo, que comprende: los aeródromos, la circulación aérea —reglamentación belga e internacional—, el estatuto de la aviación comercial en Bélgica, el derecho penal aéreo (pp. 125-138).

El Derecho Aéreo Privado (pp. 141-346) se desarrolla en cuatro capítulos: capítulo I. Los hechos ocurridos y los actos jurídicos realizados a bordo de una aeronave (nacimiento y decesos, desapariciones, relaciones jurídicas); capítulo II. Los derechos reales sobre las aeronaves (régimen de propiedad de las aeronaves, privilegios e hipótesis sobre las aeronaves, venta forzada);

capítulo III. La responsabilidad civil del transportista aéreo en relación con los usuarios (Convención de Varsovia de 12 de octubre 1929, Protocolo de La Haya de 28 septiembre 1955, Convención Complementaria de Guadalajara de 18 septiembre de 1961); capítulo IV. El sobrevuelo de propiedades privadas (reglamentación y responsabilidad civil, caída de aeronaves, etcétera).

La exposición es clara y bien documentada; al final, la obra tiene una tabla alfabética de materias que facilita la rápida consulta. Constituye, a nuestro juicio, un magnífico instrumento de trabajo.

Luis MALPICA DE LAMADRID

MAPELLI LÓPEZ, Enrique. *Códigos y leyes de aviación civil de Iberoamérica*. Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, España, 1970, 933 pp.

El autor ha realizado una compilación sumamente útil de los textos fundamentales de carácter legal que regulan la aviación civil en todos los países latinoamericanos, incluyendo las disposiciones expedidas por España y Portugal, con lo cual se tiene a la vista un panorama de los ordenamientos jurídicos sobre esta materia, que cada vez adquiere una mayor trascendencia con el progreso acelerado de las comunicaciones aéreas en el mundo de nuestros días.

Como lo sostiene el mismo Mapelli López en su prólogo, la denominación de los textos es muy variada y no obedece a un criterio uniforme ni tampoco a una concepción técnica común, ya que los ordenamientos se han expedido en épocas muy diversas, que van desde el Reglamento General de Navegación Aérea Civil sobre el Territorio de la República de Cuba y sus Aguas Jurisdiccionales, expedido en 1928, hasta la reciente Ley de Aeronáutica Civil de la República Dominicana, publicada el 22 de noviembre de 1969, que fue incluida como apéndice, debido a que se promulgó cuando la recopilación se encontraba en prensa, pasando por el Código del Aire de Brasil de 18 de noviembre de 1966 y del Código Aeronáutico argentino de 17 de mayo de 1967.

En cuanto a nuestro país, cabe hacer notar que no se ha expedido, contrariamente a lo que ha ocurrido en la mayoría de los países iberoamericanos, un ordenamiento específico sobre la aviación civil, sino que el texto legal que rige estas actividades está contenido en el Decreto de 30 de diciembre de 1950, que reformó el Libro Cuarto (Comunicaciones Aeronáuticas) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de 30 de diciembre de 1949.

Un aspecto de gran importancia de la compilación efectuada cuidadosamente por Mapelli López consiste en la publicación del Proyecto de Código Aeronáutico Latinoamericano, en su última versión, que fue elaborada bajo los auspicios de la Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico (ALADA) en la ciudad de Uberlândia, Brasil, en el año de 1967.

Este proyecto pretende unificar los lineamientos generales de la regulación jurídica de la aviación civil en Latinoamérica, pues no obstante los aspectos peculiares de las legislaciones respectivas, muchos de los cuales se deben esencialmente a las diversas épocas en que fueron expedidas, existen problemas comunes que deben plantearse en forma unitaria, y con tal motivo desde hace tiempo se han hecho intentos para unificar o armonizar las